

Referencia:	2021/00002167C
Asunto:	Bases reguladoras del certamen Maxo Arte Joven
Interesado:	BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS, MARIA JESUS DE LA CRUZ MONSERRAT

INFORME TÉCNICO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES REGULADORAS DEL CERTAMEN ARTÍSTICO JUVENIL MAXO ARTE JOVEN

1.- Visto que se publicó, en el BOLP nº 68 de fecha 07/06/2021, las Bases Reguladoras del certamen artístico juvenil Maxo Arte Joven y se sometió a información pública y a audiencia de las personas interesadas desde el día 07/06/2021 hasta el día 19/07/2021, que comenzó a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

2.- Visto que con fecha de 14/07/2021 con número de registro de entrada 2021/019648, se presentó por parte de D^a María Jesús de la Cruz Monserrat las siguientes alegaciones, el Servicio de Educación y Juventud emite el siguiente:

INFORME

1.- Alegación primera:

“Art.2. Modificar el apartado 5 quedando redactada así:

Aquellos/as jóvenes que hayan obtenido un premio en ediciones anteriores en alguna modalidad podrán participar en la misma modalidad siempre que no superen tres veces la obtención de premio en esta modalidad”

Se desestima la propuesta de modificación puesto que una de las líneas transversales del certamen es hacer accesible la cultura a la población juvenil de la isla de Fuerteventura, promocionando la creatividad y la innovación.

2.- Alegación segunda y tercera, se agrupan por entender la Unidad de Educación y Juventud que se refieren al mismo objeto:

“Art.2. Modificar el apartado 6 quedando redactada así:

En el caso de presentación grupal, o en aquellas categorías que permitan acompañantes, se permite que algún componente del grupo pueda superar la edad, siempre que la mayoría de los miembros cumpla con este requisito”

“Se podrá añadir un accésit para mayores de 35 años en algunas modalidades en cada convocatoria para crear un vínculo de continuidad y de aprendizaje entre lo de mayor edad con los más jóvenes”

Se desestima ampliar el criterio de edad en ningún supuesto, toda vez que existe un amplio consenso en considerar el límite máximo a la definición de población juvenil en los 35 años. En ese sentido, este Servicio de Educación y Juventud se alinea con la futura Ley de Políticas de Juventud de Canarias, las directrices de la UE o algunas comunidades autónomas como la de Valencia.

3.- La Alegación cuarta:

No existe alegación.

4.- Alegación quinta y sexta, se agrupan por entender la Unidad de Educación y Juventud que se refieren al mismo objeto:

“Art.7.- Se propone sustituir: En el apartado 2 se hace referencia a los/as secretarios/as deberán ser empleados públicos se propone sustituir por un funcionario/a, y donde pone Servicio de Educación y Juventud, se propone de la Unidad de Juventud”

“Art.7.- En el apartado 3, modificar “los/as empleados públicos que actuarán como secretarios/as por funcionario/a que actuará como secretario/a”

Si bien la proponente hace mención al artículo 7 se estima que, atendiendo al contenido de su alegación, se refiere al artículo 6.

Se estima parcialmente en el sentido de sustituir “empleado/as públicos” por “funcionario/a perteneciente al Servicio de Educación y Juventud”, siguiendo los criterios regulados en el artículo 92 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por otro lado, se desestima la alusión a la Unidad de Juventud puesto que educación, si bien forma parte de la administración ejecutiva, no tiene la naturaleza o condición de órgano, debiendo atribuir la responsabilidad y ejercicio de las competencias de instrucción de los expedientes a cualquiera de los órganos existentes establecidos en la RPT, necesarios para el ejercicio de sus competencias, tal y como determina el Reglamento Orgánico Insular vigente que establece la la organización administrativa del Cabildo.

5.- Alegación séptima:

“Art. 7. En el apartado 4, añadir siempre que no participen en la edición anual objeto de valoración”

Si bien la proponente hace mención al artículo 7 se estima que, atendiendo al contenido de su alegación, se refiere al artículo 6

Se desestima la alegación por ser repetitiva y ya se contempla en el apartado 5 del artículo 2 de las bases reguladoras objeto de este informe.

6.- Alegación octava:

“Art. 7.- En el apartado 9, sustituir podrán ser, por serán”

Si bien la proponente hace mención al artículo 7 se estima que, atendiendo al contenido de su alegación, se refiere al artículo 6.

Se desestima la alegación por no considerarla pertinente toda vez que s una decisión organizativa del Servicio de Educación y Juventud.

7.- Alegación novena:

“Art. 9, añadir en el apartado 1: Se habilitará un registro público de las obras presentadas y de aquella propiedad del Cabildo se concretará donde se ubicarán y el/la responsable de la custodia de las mismas”

Se estima parcialmente en el sentido de añadir que se habilitará un registro público de las obras presentadas, atendiendo a lo establecido en la convocatoria correspondiente, y de facilitar la ubicación en los términos de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, de las obras que sean propiedad del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El responsable de las mismas es la jefatura del Servicio de Educación y Juventud del Cabildo Insular de Fuerteventura en los términos del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura.

8.- Alegación décima:

“Art. 9, en el apartado 2, se sustituye podrán ser devueltas por se devolverán como máximo en un año”

Se desestima la alegación puesto que la entidad insular realizaría las acciones de publicidad y difusión de las obras a través de los canales de comunicación de la entidad insular, así como exposiciones temporales o actividades programadas por el Servicio de Educación y Juventud y, en el marco de las funciones que le atribuye la Ley de Cabildos 8/2015, de 1 de abril.

9.- Alegación undécima:

“Art.11.Aclarar el apartado 3 cada una de las partes”

Se desestima por ser la alegación repetitiva.

10.- Alegación duodécima:

“Anexo I.

Pintura. Se propone modificar tamaño máximo de las obras de conjunto (varias obras que forman un díptico, tríptico, etc.) siempre que de forma individual su formato cumpla las medidas máximas

establecidas, esto es, 1,95x1,30 m pero que sumando varias obras pueda superar estas medidas siempre que formen un único grupo.

Escultura/instalación. Se propone ampliar el peso máximo a 40 kg”

Se desestima por no justificar la proponente el cambio solicitado.

3.- Visto que la estimación de las alegaciones que se han aceptado por parte del Servicio de Educación y Juventud supondría una modificación del texto de las bases reguladoras, se considera pertinente que se someta informe del servicio de jurídico.

4.- Visto que, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura, en su artículo 9, dispone que le corresponde al Pleno las atribuciones enumeradas en el artículo 53 de la Ley 8/2015, 1 de abril y en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la aprobación definitiva de la redacción final corresponde al Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, previo dictamen de la Comisión Informativa, notificándose a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

Firmado electrónicamente el día
22/07/2021 a las 12:58:06
Técnica de Administración Especial
Fdo.: Inmaculada M. López Sánchez